

COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/ 136, 142, 146, 203, 221 y 276. EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/153, 160, 169, 282, 299 y 392

DIRECCIÓN DE APOYO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS; 127, 128, 130, LA FRACCIONES XV, XXIII Y LX DEL ARTÍCULO 43; IV DEL ARTÍCULO 55; IX, XIV, XV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68; VII Y XXIV DEL ARTÍCULO 126 QUATER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO LA FRACCIÓN LXXXV DEL ARTÍCULO 43; UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 68; UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 87; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminacion correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVIII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. INICIATIVA CON EXPEDIENTE 136 Y 153 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 Y EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

W

Sweet !



II.

COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

- 1.- El día 11 de febrero del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona el segundo párrafo a la fracción XXVII del artículo 68 y el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 17 de Febrero del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3545/2020, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona el segundo párrafo a la fracción XXVII del artículo 68 y el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose con el número de expediente 136 del índice de dicha comisión.
- 3.- El día 17 de septiembre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Adiciona el segundo párrafo a la fracción XXVII del artículo 68 y el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, radicándose bajo el expediente No. 153/2020 en el índice de esta Comisión.
- INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 142 Y 160 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
- 1.- El día 18 de febrero del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 19 de febrero del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3642/2020, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentada por la diputado Jorge Octavio

Sept.

Just 1



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Villacaña Jiménez, radicándose con el número de expediente 142 del índice de dicha comisión.

3.- El día 24 de febrero del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 160/2020 en el índice de esta Comisión.

- III. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 146 Y 169 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 43 Y SE REFORMA EL ARTICULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
 - 1.- El día 03 de marzo del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43 y se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Magaly López Domínguez, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo del 2020 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
 - 2.- El día 09 de marzo del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3754/2020 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 43; y se reforma el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Magaly López Domínguez., radicándose con el número de expediente 146 del índice de dicha comisión.
 - 3.- El día 10 marzo del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Magaly López Domínguez, radicándose bajo el expediente No. 169/2020 en el índice de esta Comisión.
- IV. EXPEDIENTES 203 Y 282, FORMADOS CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES XV, XXIII Y LX DEL ARTÍCULO 43; IV DEL ARTÍCULO 55; IX, XIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68; Y VII DEL ARTÍCULO 126

A.



QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCIÓ MACHUCA ROJAS.

- 1.- El día 11 de agosto del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XV, XXIII y LX del artículo 43; IV del artículo 55; IX, XIV Y XXXIV del artículo 68; y VII del artículo 126 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Presentada por la Diputada Roció Machuca Rojas, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto del 2020 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
- 2.- El día 14 de agosto del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5338/2020 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XV, XXIII y LX del artículo 43; IV del artículo 55; IX, XIV Y XXXIV del artículo 68; y VII del artículo 126 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Presentada por la Diputada Roció Machuca Rojas, radicándose con el número de expediente 203 del índice de dicha comisión.
- 3.- El día 14 agosto del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la se reforman las fracciones XV, XXIII y LX del artículo 43; IV del artículo 55; IX, XIV Y XXXIV del artículo 68; y VII del artículo 126 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Presentada por la Diputada Roció Machuca Rojas, radicándose bajo el expediente No. 282/2020 en el índice de esta Comisión.
- V. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 221 Y 299, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
 - 1.- El día 08 de septiembre del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Arcelia López Hernández., para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
 - 2.- El día 09 de septiembre del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de

H

[inst



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5673/2020, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Arcelia López Hernández, radicándose con el número de expediente 121 del índice de dicha comisión.

3.- El día 14 de septiembre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por la Ciudadana Diputada Arcelia López Hernández, radicándose bajo el expediente No. 299/2020 en el índice de esta Comisión.

- VI. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 276 Y 392 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43, 126 QUATER, 127, 128 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO.
 - 1.- El día 23 de febrero del 2021 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43, 126 quater, 127, 128 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Laura Estrada Mauro, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
 - 2.- El día 03 de marzo del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7189/2020 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, 126 quater, 127, 128 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Laura Estrada Mauro, radicándose con el número de expediente 276 del índice de dicha comisión.
 - 3.- El día 03 de marzo del 2021, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género la se reforma el artículo 43, 126 quater, 127, 128 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Laura Estrada Mauro, radicándose bajo el expediente No. 392/2020 en el índice de esta Comisión.

Col





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Igualdad de Género: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 Y EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO 68 El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 68 El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:		
XXVII Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos; XXVIII a la XXXIV	XXVII Nombrar v remover a los demás		
	Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse najo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y hombre. XXVIII a la XXXIV		

M

Jan 1

The same



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Hilda Graciela Pérez Luis, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de igualdad establecido en nuestras Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como la mujer.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Con el fin de lograr el acceso igualitario en el ámbito político de nuestro país, en un inicio se establecieron cuotas de género como una acción afirmativa para dar respuesta al desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Lo sistemas de cuotas surgen como un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular.

Más adelante, con la reforma en materia político-electoral de 2014, se eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres, garantizando la igualdad de manera paritaria en la vida política de nuestro país.

El pasado 6 de julio del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma los artículos 2,4,35,41,52,53,56,94 y 115; de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

El objeto de dichas reformas es garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en nuestro país, por lo que se deberá observar dicho principio en la integración de los Poderes de la Unión. El mismo esquema será para los estados, así como en la integración de los ayuntamientos.

Es de mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar medidas necesarias- de naturaleza legislativa, política y regulatoria- para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisiones.

A State of

front



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Además, ha sostenido que en el artículo 23 de la Convención no sólo se establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades", lo cual "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos", por lo que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el princípio de igualdad y no discriminación".

Los esfuerzos realizados en materia de paridad de género se han traducido en grandes avances; sin embargo, tratándose de los gobiernos municipales, las mujeres aún enfrentan grandes retos acceder y ejercer plenamente sus derechos políticos.

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, siendo un ámbito fundamental para que la participación de las mujeres genere cambios importantes ya que, debido a su proximidad a la ciudadanía, los gobiernos municipales están especialmente bien posicionados para desempeñar un eje central en el diseño, implementación y evaluación de acciones para construir sociedades que tengan mayor bienestar e igualdad de oportunidades.

Las mujeres representan la mitad de la población y son ellas las que tienen la participación ciudadana más activa, y a pesar de ello, son relegadas a puestos no estratégicos, debido en parte, a las barreras sociales, culturales, usos y costumbres que aún persisten en los municipios.

Las situaciones y retos que viven las mujeres a nivel municipal distan mucho de aquellos que enfrentan las mujeres en otros niveles de gobierno.

Es de señalar que el artículo 21, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece que: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país". De Igual modo, este derecho se transcribe en la Convención Americana Sobre Derechos del Hombre "Pacto de San José Costa Rica", en su artículo 23, numeral 1, inciso C); y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 25, inciso C), mismos que a la letra dicen:

"Art.23 Derechos políticos.

- I.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

"Articulo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer en su artículo III, decreta que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna"



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Es indispensable impulsar reformas a la ley municipal para garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de dirección bajo las mismas condiciones y oportunidades que los hombres.

Respecto del empoderamiento de la mujer, la división de programas de ONU Mujeres, estima que hay aumento de 25% en la productividad, cuando hay mujeres involucradas en los procesos de toma decisiones.

Por otra parte, especialistas del Banco Interamericano de Desarrollo consideran que una mayor presencia de mujeres en puestos de poder, es trascendental para implementar una gestión con perspectiva de género, con mejores políticas públicas y menos corrupción.

Con la presente iniciativa se pretende garantizar la conformación paritaria al interior de los Ayuntamientos, por lo que el Presidente Municipal en uso de sus facultades deberá nombrar a los servidores de la administración pública municipal, atendiendo al principio de paridad de género, a fin de garantizar la participación e inclusión de las mujeres en los puestos directivos dentro de la administración pública municipal.

Es deber del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y políticos contenidos en nuestra Constitución Política Federal y en los citados tratados internacionales en todos los ámbitos de la vida pública.

II. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL
CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, para entrar al estudio de
esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la
proponente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Art. 91 Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:	Art. 91 Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:		
I Tener por lo menos 18 años cumplidos;	I Tener por lo menos 18 años cumplidos;		
II Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;	II Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;		
III De preferencia; a) Ser vecino del Municipio; b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido	III De preferencia; a) Ser vecino del Municipio; b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido		
IV Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;	IV Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;		
V No tener antecedentes penales;	V No tener antecedentes penales;		







VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el ciudadano Diputado proponente Jorge Octavio Villacaña Jiménez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; en nuestra Constitución Local se encuentra establecido en el artículo 12 que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

En México; mujeres y hombres tienen derecho a la igualdad, principio del cual se han derivado otras medidas y herramientas, tendientes a que efectivamente se presente un plano de igualdad, como lo es la paridad, misma que, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ninguna forma puede ser considerada como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni una medida compensatoria, sino que por el contrario es un principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.





COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Así mismo, nuestro máximo tribunal en el país ha sostenido que la paridad debe ser considerada como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública¹.

Por otra parte, la paridad significa reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte y desarrollarse en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas del país, desde la presidencia municipal, pasando por las gubernaturas y los gabinetes a nivel federal, lo que también implica que las mujeres participen de manera directa en los ámbitos legislativo y judicial.

En sus inicios, el principio de paridad de género únicamente se utilizó para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política y la definición de candidaturas, dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecido que los partidos políticos se encargarán de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la integración y postulación de las y los candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

De la misma forma, de acuerdo a la ley y los últimos criterios que han tomado los tribunales electorales es obligación, de cada uno de los partidos políticos, el determinar y publicar los criterios utilizados para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad, razón por la cual no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

Es oportuno también señalar que el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve fue un parteaguas y un día histórico para nuestro país, ya que se aprobó por unanimidad de cuatrocientos cuarenta y cinco votos, en sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la reforma y adición a nuestra Carta Magna, de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, en materia de paridad de género, a partir de la cual se garantiza la misma en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en todos los órdenes de Gobierno²; la cual previamente ya había sido aprobada por unanimidad en el Senado de la República, el catorce de mayo del mismo año.

Dentro de los puntos que se aprobaron, a partir de la reforma constitucional señalada en el párrafo anterior, se encuentran los siguientes³:

- > El establecimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas;
- > La realización, por parte de las legislaturas de las entidades federativas, de las reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad;

A CANAL CANA

The state of the s

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultada el catorce de febrero del dos mil veinte.

²https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-aprueban-paridad-de-genero-en-cargos-publicos/1314672, consultada el catorce de febrero del dos mil veinte.

³ <u>https://www.animalpolitico.com/2019/05/paridad-genero-reforma-diputados/</u>, consultada el catorce de febrero del dos mil veinte.



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

- La aplicación de paridad de género en los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- La inclusión de la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; y
- La obligación a los partidos políticos de observar este precepto constitucional de paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los demás cargos de elección popular.

Con estos avances jurídicos se pretende agilizar el cambio de paradigmas históricos que han impedido que las mujeres hayan participado en situación de igualdad en el acceso a los diversos cargos públicos, debiendo destacarse que aún falta más que realizar en la materia, para que efectivamente se alcance dicha igualdad.

Con base en lo expuesto, presento esta iniciativa para reformar el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que, en el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género y, de esta forma, la Ley en mención se encuentre armonizada a lo preceptuado a nivel constitucional federal.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

El principio de paridad fue incorporado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales.

Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral. El pasó de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, ha sido el más importante que ha dado nuestro país en relación con los derechos político electorales de las mujeres.

Pero ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:

A.



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

- 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales;
- 2) Mandatar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional;
- 3) La determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres;
- 4) La posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular;
- 5) En la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;
- 6) Determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros;
- 7) Establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y
- 8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos. La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015.

Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante 4 jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

El principio de paridad rindió buenas cuentas en este proceso electoral. En todas las entidades federativas en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados, se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%.

La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, por primera vez se rebasará el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres. Ocho entidades federativas consiguieron la paridad en las diputaciones por el principio de mayoría relativa a nivel federal: Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Durango, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas. Además, en dos entidades federativas, San Luis Potosí y Tlaxcala, se superó la paridad derivado de los triunfos obtenidos por mujeres.

The Contract of the Contract o

Jana J



La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública.4

III. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 43 Y SE REFORMA EL ARTICULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ., para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

DISP	กรเ	CIÓN	ACT	ΠΔΙ

ARTÍCULO 43.-

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Articulo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

REFORMA

ARTÍCULO 43.-

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

Articulo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalídad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de

M

(M)





•••	actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.
	•••
	

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la proponente, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

Los derechos de las mujeres son derechos humanos, y abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

Como resultado del trabajo y lucha de años de millones de mujeres alrededor del mundo y especialmente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵, surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW), firmado en 1979, el cual reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo, este instrumento está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Ahora bien, a nivel regional también tenemos diversos instrumentos específicos en los derechos de las mujeres, el más importante es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer O Convención de Belem do Para o, el cual fue aprobada por la asamblea general de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de julio de 1994, la Convención de Belem do Para, consta de un preámbulo en el cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que trascienden todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, grupo étnico o nivel de ingresos entre otros, asimismo reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres

⁵ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se erige como el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Ahora bien, en el ámbito interno el principal instrumento normativo con el que contamos, para cumplir con las obligaciones internacionales de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de genero contra las mujeres, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 2007, y su promulgación es producto de las voces y luchas emprendida por diversos colectivos feministas, académicas, medios de comunicación, organizaciones de madres de familias y organizaciones de derechos humanos, las cuales se hicieron escuchar frente al Estado Mexicano para que respondiera frente a la inadmisible y grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres en México incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos.⁶

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en dicha ley en abril de 2008 se instaló el Sistema Nacional para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), el cual es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicho sistema está presidido por la Secretaría de Gobernación, la cual entre las atribuciones conferidas se encuentran la de Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Por otro lado, se tiene que, en octubre de 2006, en nuestro país se promulgó la Ley General para la Igual dad entre Mujeres y hombres. De tal forma que actualmente los municipios tienen como una nueva tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres de acuerdo con los principios de esa Ley.

Por su parte en año 2009 en la entidad Oaxaqueña, fue publicada en el Periódico Oficial la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, por lo que, derivado de dicha ley, el Estado y los Municipios se encuentran obligados de promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres, por tanto, deben de enfocar su objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural.

En consecuencia, dicha ley local mandata a los Estados y los Municipios, a crear o contar con instancias que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Este mandato se fortalece con lo establecido en el artículo 43 fracción LXXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que ordena a los Ayuntamientos a crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres

Sin embargo, la incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal y el funcionamiento de instancias especializadas para atender la violencia de género en contra de la mujer, requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y



⁶ Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Marcela Lagarde y de los Ríos disponible en revistas.www.unam.mx > index.php > rmcpys > article > download



desventajas que afectan a las mujeres, pero sobre todo se requiere de una planeación, presupuesto y contar un objetivo claro bajo el cual funcionaran dichas instancias.

Contrario a ello, las instancias municipales que funcionan en la actualidad están trabajando en condiciones muy precarias, pues no cuentan con recursos materiales ni humanos suficientes, así mismo les es difícil para sumarse a las nuevas tecnologías de la información, pues no cuentan con suficiente equipo de cómputo y tampoco cuentan con acceso a internet, por lo que se amplía la brecha digital, quedando ellas en la exclusión tecnológica.

Por otro lado, se tiene que, si bien es cierto que, a las responsables de dichas instancias, son capacitadas por la secretaria de la Mujeres Oaxaqueñas, el gran obstáculo a los que se enfrentan es que no tiene claro su objetivo, ni el rol que tienen en la promoción de la igualdad, tampoco conocen ni lo indispensable para gestionar o estar al frente de una oficina pública de esa naturaleza, pues no se cuenta con las bases jurídicas mínimas, es decir los Bandos, los reglamentos, que reglamente su funcionamiento.

Por lo que el objetivo de esta iniciativa, es la establecer claramente en la Ley Orgánica Municipal que la obligación de los municipios emanadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, no solo implica la de crear la Instancia Municipal de la Mujer, sino también de hacer operativa y funcional, por lo cual se le deben de dotar de un espacio digno y de recursos materiales y humanos necesarios, además de ello se obliga a los ayuntamientos emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, pues en dichas instancias no tiene claridad en cuento a sus funciones, consecuencia de ello es que algunas confunden o duplican sus actividades con las instancias del DIF municipal o solo se dedican a hacer gestorías, por lo que ante la firme convicción de contar con una institución que en el ámbito municipal se encargue de implementar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades y erradicar la violencia de género es indispensable ante los crecientes casos de violencia de género en contra de las mujeres.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES XV, XXIII Y LX DEL ARTÍCULO 43; IV DEL ARTÍCULO 55; IX, XIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68; Y VII DEL ARTÍCULO 126 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCIÓ MACHUCA ROJAS, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

DISPOSICIÓN ACTUAL	REFORMA
ARTÍCULO 43 Atribuciones del ayuntamiento.	ARTICULO 43 Atribuciones del ayuntamiento.
l a la XIV	i a la XIV
XV Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;	XV Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras

Col





XVI a la XXII

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIII a LIX

LX.-- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;

ARTICULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

IV.- - Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V a VIII.-

Articulo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;

XVI a la XXII

XXIII.- - Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos observando la perspectiva de género y de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIII a LIX

LX.- - Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.

ARTICULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

IV.- - Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género u los principios de igualdad y discriminación;

V a VIII.-

Articulo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Jan Jan

Cal





I a VIII...

IX-Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

X A XIII...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XV.- a XXXII

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.

XXXIV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTICULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

la VIII...

IX-Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

X A XIII...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XV.- a XXXII

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXV.-Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTICULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la Vi...





VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas:

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la proponente, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

1. En la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se ha venido desarrollando una importante agenda legislativa con la finalidad de sustanciar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, a través de reformas y adiciones a la Leyes Secundarias, dando cumplimiento con ello a una parte relevante de la agenda pública relacionada con los derechos de las mujeres.

Sin duda para que estas reformas logren un impacto real en el desarrollo y bienestar de las mujeres de Oaxaca, se necesita que los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal se coordinen y a su vez, realicen todas las medidas y acciones necesarias para tal fin; con esta visión, es necesario señalar que en México, el encargado en última instancia de instrumentar cualquier acción que sea diseñada desde el Estado o la Federación para atender a la población en general, y en particular a las que son consideradas como de mayor vulnerabilidad, es el Municipio.

2. En México, son los municipios la instancia de gobierno más próxima a las necesidades y demandas de la población, que se supone conoce mejor los problemas y las potencialidades de sus territorios y que, por lo tanto, se encuentra en la mejor posición para implementar las políticas sociales, facilitar el desarrollo local y para articular consensos entre distintos actores y sectores. Por ende es indispensable que en las facultades, atribuciones y obligaciones del Municipio, así como de los integrantes del Ayuntamiento, la perspectiva intercultural y de género, así como los principios constitucionales de no discriminación e igualdad sean la regla que conduzca y límite todas sus actuaciones.

Es indispensable señalar que la transversalización de la perspectiva de género, en la administración pública, pero principalmente en la administración municipal, en relación con lo razonado en el párrafo anterior, enfocado al principio de igualdad entre hombres y mujeres, es considerado un objetivo fundamental de las sociedades democráticas, imprescindible para alcanzar la cohesión social y el avance de los

Roma



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

derechos de la ciudadanía. Luego entonces, es obligación de los diversos componentes de los Estados, específicamente de los Municipios, garantizar este principio de igualdad y de proveer los recursos necesarios para que éste no quede limitado a una mera exigencia jurídica.

Así, al observar la perspectiva de género con este fin, la instrumentación de políticas públicas con base en la perspectiva de género ayuda a comprender y analizar las diferencias que hacen que las necesidades y demandas de varones y mujeres no sean iguales. Muchas de éstas, están determinadas por los diversos roles que les son asignados en la sociedad, así como del valor social que se asigna a cada sexo. Bajo este marco se plantea la necesidad de que desde el inicio, el Presidente Municipal, siendo el encargado de conducir y dirigir desde su planeación y estructuración la administración municipal incluya la perspectiva de género en sus contenidos.

3. No es una mera cuestión del agregado semántico de palabras y significados a la Ley Orgánica Municipal, por el contrario, en las reformas propuestas, incluir como regla de observancia la perspectiva de género, los principios de igualdad y no discriminación, redunda en un enfoque que garantiza los derechos humanos de la población que habita los Municipios de Oaxaca, aportando principios, conceptos y herramientas orientados a proponer que las políticas, programas y planes de desarrollo, promuevan acciones de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne al acceso y el control de servicios, recursos, información y procesos de toma de decisiones.

Por ello, es necesario el desarrollo municipal con Perspectiva de Género para implementar loa procesos de cambio político, institucionales, sociales y culturales que permitan la apertura de espacios y medios de participación para la sociedad local, con las mujeres como protagonistas. Para lo anterior, los servidores públicos municipales deberán estar capacitados para aplicar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y por consiguiente reconocer el importante atraso que tienen la mayoría de las políticas públicas municipales en favor de las mujeres, lo que conlleva a valorar y potenciar los papeles que éstas desempeñan en cada contexto específico y sus aportes al desarrollo, así como superar las limitaciones de la división de los roles sexuales y de género, la exclusión y subordinación que las afecta. Una parte fundamental de este proceso es el acceso de las mujeres a los espacios públicos de decisión en los gobiernos locales y el reconocimiento y promoción de su participación y sus derechos.

Consecuentemente una de las principales modificaciones propuestas es que la realización del Plan Municipal de Desarrollo se realice con perspectiva de género y con ello identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los municipios de Oaxaca. Lo anterior en seguimiento a la visión de que los planes municipales de desarrollo con perspectiva de género, son un instrumento para avanzar hacia la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, supone un gran avance en el desarrollo de las políticas de igualdad en los municipios, en resumen un Plan con perspectiva de género plantea como objetivos generales su incorporación en todos los ámbitos y competencias de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, otra disposición importante es la disposición sobre la responsabilidad del Ayuntamiento para capacitar a las y los servidores públicos municipales, no como una prerrogativa, sino como una obligación,







COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

- 4. Refuerza lo anterior, lo observado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que en sus Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México 2018⁷, señala:
- "8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y lo tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- 9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generalesdel Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal."
- 5. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en principio, el derecho de todas las personas a que se reconozcan sus derechos establecidos en la Carta Magna, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y las garantías necesarias para su protección.

Estableciendo como parte fundamental de la garantía, el deber ineludible de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es claro de la lectura del artículo 1 que otro factor central para alcanzar la igualdad, es la no discriminación por lo que también incluye la prohibición expresas de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. En relación con lo anterior, el artículo 4to de la Constitución ordena el principio de igualdad:

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y

⁷ MÉXICO ANTE LA CEDAW. ONU Mujeres México. Pág. 38. Disponible en: https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf





COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

el desarrollo de la familia".

7. Reiteramos que al hablar de Estado, se entiende la figura political del mismo como un ente conformado por los tres niveles de organización, por lo que al retomar lo establecido en el artículo 115 Constitucional, donde se establece la autonomía municipal en la planeación de sus planes y programas, así como de su presupuesto, se perfila al Municipio como el ejecutor directo de políticas económicas, administrativas y sociales, por lo que se requiere que los servidores públicos o quienes instrumenten las acciones de una política pública conozcan cómo integrar la perspectiva de género, con esto en mente, se retoma lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal:

"Artículo 115. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

8. De igual forma la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que es obligación de los Municipios:

"Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

 I.Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. y
- V.Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales"
 - 9. En ese mismo tenor, la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:
 - "ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano".
 - 10. Como se observa de la lectura de los ordenamientos jurídicos citados con anterioridad y sus artículos, el Municipio tiene el deber de actuar de conformidad con

Sol - Sol -

frank



lo dispuesto para implementar todas las acciones necesarias para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

V. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO			
ARTICULO 68 El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 68 El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:			
i a la XIV	I a la XIV			
XV Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; XVI a la XXXIV	XV Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.			
	XVI a la XXXIV			

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Arcelia López Hernández, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"... PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

Los jóvenes son considerados un grupo vulnerable y expuesto a diferentes amenazas en el ámbito de la salud física y mental, social, entre otras. Por lo cual es necesario que exista un debate sobre los aspectos éticos relacionados con su participación en la investigación y en la práctica social y política.

Por lo cual es muy importante empoderar a los jóvenes para que salgan de esa vulnerabilidad que los tiene presos. Los jóvenes deben tomar el lugar que les corresponde dentro de la vida pública del Estado y para ello necesitan más espacios de participación y más lugares dentro de la toma de decisiones. Este sector ha sido

(de

June J.



abandonado por años; si bien existen diversos mecanismos para incentivar su participación en diferentes campos como el deportivo, artístico y escolar. No se ha asegurado su participación en la toma de decisiones públicas.

Actualmente se procura que se respeten los derechos de las y los jóvenes en Oaxaca. Sin embargo se requiere un marco jurídico para asegurar e incentivar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones de la vida pública de su municipio. Los jóvenes deben ser representados por jóvenes, que defiendan sus intereses y se aseguren que se implementen políticas públicas viables para ellos.

Implementar en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca esta figura de "Consejo Municipal de Juventud", el cual permite la injerencia de jóvenes con carácter de formuladores y promotores de proyectos; en cuanto a la creación de políticas públicas es sin duda un parte aguas para el reconocimiento.

El Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de Juventud (CONSEPP) del Instituto Mexicano de la Juventud, es un órgano que tiene por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las y los jóvenes tanto del instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto ,formulando ,en su caso de las propuestas correspondientes.

El cargo de Consejero es honorífico y se desempeñara por un periodo de dos años. El consejo Ciudadano se renueva por mitad cada año mediante el principio de insaculación y no reelección, respetando la equidad de género.

El Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Publicas en Materia de Juventud (CONSEPP), en su informe de actividades de 2018, señala que solo hay 20 consejos estatales y 22 consejos municipales de juventud del 2015 al 20184 en todo el país. El informe señala que en el estado de Oaxaca no cuenta con un consejo de la juventud y no se encuentra establecido en la ley..."

VI. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43, 126 QUATER, 127, 128 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO. Para entrar al estudio de esta iniciativa a continuación se agrega un cuadro comparativo para ilustrar la pretensión de la promovente;

DISPOSICIÓN ACTUAL					REFO	ORMA		
ARTÍCULO 43 Ayuntamiento:	Son	atribuciones	del	ARTÍCULO Ayuntamient	43. -	Son	atribuciones	del

4



John Carlo





COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización:

ARTÍCULO 126 QUATER. - La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 126 QUATER. - La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

l a la XXVIII . . .

I a la XXVIII . . .

XXIX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

XXIX. Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia. economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento. incorporando en todo momento la perspectiva de detallando género las asignaciones presupuestarias а nivel de partidas calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

Man &

The state of the s



El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

ARTICULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente:

- rriente;
- II.- Inversiones físicas:
- III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos:
- V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:
- VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, y;
- VI.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en

considerara:

- I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;
- II.- Inversiones físicas:
- III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos:
- V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía:
- VI.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

VII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

Col .





COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

TÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a lo ingresos disponibles.

Las modificaciones que sufra el Presupuesto de

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

PRIMERO. - En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible 2015, que tuvo lugar del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la sede de la ONU en Nueva York, los Estados miembros aprobaron la nueva Agenda Global de Desarrollo Sustentable, conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que deberán ser cumplidos de aquí al año 2030.

SEGUNDO. - Con esta nueva agenda internacional, todos los Estados pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas se ven obligados a implementar acciones desde el ámbito de sus competencias para dar cumplimiento a los objetivos y sus respectivas metas.

TERCERO. – Cabe mencionar que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con las 169 metas tienen un alcance más amplio y van más allá que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) al abordar las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad universal de lograr un desarrollo a favor de todas las personas.

Man January 1988

The



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

De manera particular el ODS 5 "Igualdad de género" establece que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Para ello en la meta 5.c quedó establecido "aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles."

Por ello la siguiente iniciativa propone incorporar la perspectiva de género en los presupuestos municipales como una forma de reflejar las prioridades municipales en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país, así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. – La pandemia ocasionada por el virus COVID-19 ha puesto a prueba la capacidad de respuesta de los gobiernos y también ha dejado a descubierto las profundas desigualdades que incluso antes de la pandemia existían y afectaban de manera considerable a las personas de nuestro estado.

SEGUNDO. – "Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia sexual o física, en su mayoría, por parte de su pareja. La violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de los derechos humanos.

243 millones de mujeres y niñas han sufrido violencia física o sexual por parte de la pareja en el ultimo año. Desde que se desató el brote de COVID-19, los nuevos datos e informes que presentan quienes están en primera línea revelan que se ha intensificado todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas, sobre todo, la violencia en el hogar.

Es la pandemia en la sombra que crece en medio de la crisis de la COVID-19 y necesitamos un esfuerzo colectivo general para detenerla. Dado que los casos de COVID-19 siguen sobrecargando los servicios de salud, los servicios esenciales -como los refugios y las líneas de atención en los que se atiende a quienes padecen violencia en el hogar- han alcanzado el límite de su capacidad. Es preciso redoblar los esfuerzos para que enfrentar la violencia contra las mujeres pase a ser una prioridad en las medidas de recuperación y respuesta a la COVID-19.

- A escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría, por parte de su pareja.
- Desde que se desató la pandemia, los nuevos datos indican que en muchos países se han incrementado las llamadas a las líneas de atención de casos de violencia en el hogar.
- El acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en Internet.
- Las sobrevivientes no disponen de la información necesaria y desconocen los medios a los que pueden acudir para recibir servicios de apoyo.
- En algunos países, los esfuerzos y los recursos que se empleaban para dar respuesta a la violencia contra las mujeres se han destinado a brindar alivio inmediato a los efectos de la COVID-19. "8

DE OO.

Col.

front.

⁸ https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-



TERCERO. – De acuerdo a Naciones Unidas "los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.

Poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles para todos, apoyará una recuperación más rápida y encauzará al mundo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Todos los planes de respuesta a la COVID-19, así como todos los paquetes y presupuestación de recursos para la recuperación, deben abordar los efectos en términos de género de esta pandemia. Esto significa: (1) incluir a las mujeres y a las organizaciones de mujeres en los planes de respuesta a la COVID-19 y en la toma de decisiones; (2) transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo; y (3) diseñar planes socioeconómicos con un enfoque intencionado sobre las vidas y los futuros de las mujeres y las niñas."

CUARTO.- En ese sentido, el presupuesto con perspectiva de género representa una herramienta que si bien no es novedosa, su aplicación en las acciones de gobierno aún continúa sin materializarse. De esta manera y dado el contexto referido resulta prioritario incorporar este tema como un elemento de observancia obligatoria para los gobiernos municipales a efecto de contribuir en la disminución de las brechas de desigualdad.

QUINTO.- "Los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.

En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto sensible al género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

Los PPG consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas. Un aspecto importante considerado también en los PPG

19?gclid=Cj0KCQiA1KiBBhCcARIsAPWqoSqRfYORdJ7Ln9T8ORtWNq1WwSKCJRUVM6wCghg4QkxPcU32BfOkK6saAmKHEALwwcB

The state of the s

June J

⁹ https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/



es el análisis del impacto diferenciado de la recaudación de impuestos entre hombres y mujeres.

Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.

Uno de los mecanismos utilizados para el logro de la igualdad de género es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas) las cuales están orientadas a allanar el camino hacia la igualdad de género. Un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres, es decir, que su destino se garantiza por ley y no puede ser utilizado para un fin distinto."

SEXTO. - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) establece dos principios esenciales sobre la asignación de los recursos que son particularmente pertinentes para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

Máximo uso de recursos disponibles (art. 2): este principio señala la obligación de los Estados de realizar los esfuerzos necesarios, así como demostrar que los están llevando a cabo, para cumplir y garantizar los derechos humanos mediante la utilización del máximo uso de los recursos a su alcance. De acuerdo con la Observación General No 3 del Comité del PIDESC, la insuficiencia de recursos no exime al Estado de su obligación de garantizar el disfrute más amplio posible de los derechos humanos.

Progresividad de los derechos y no retroceso (art. 2): este principio reconoce que la plena efectividad de todos los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales, no puede lograrse en un breve periodo de tiempo. No obstante, la progresividad obliga al Estado a que, de manera sostenida y lo más rápido posible, avance hacia la plena realización de los derechos humanos, por medio, entre otras estrategias, de la movilización de los recursos monetarios necesarios. Una vez logrado el avance de un derecho, no hay cabida para un retroceso, es decir, el goce y garantía de éste derecho debe mantenerse o, inclusive, elevarse.

SÉPTIMO. - La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China (1995), hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Disposiciones financieras: se exhorta a que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género, al mismo tiempo que una financiación adecuada de los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre.

En el plano nacional: se recomienda tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y se

¹⁰ https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

establece que los gobiernos deben asignar suficientes recursos, incluidos los necesarios para recoger datos, y llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.

CUARTO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

Bajo estos principios estas comisiones unidas comparten el sentir de las proponentes, toda vez que de acuerdo a Naciones Unidas "los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades. Poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles para todos, apoyará una recuperación más rápida y encauzará al mundo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Todos los planes de respuesta a la COVID-19, así como todos los paquetes y presupuestos de recursos para la recuperación, deben abordar los efectos en términos de género de esta pandemia. Esto significa: (1) incluir a las mujeres y a las

()

James

¹¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



organizaciones de mujeres en los planes de respuesta a la COVID-19 y en la toma de decisiones; (2) transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo; y (3) diseñar planes socioeconómicos con un enfoque intencionado sobre las vidas y los futuros de las mujeres y las niñas."

Ningún tema es ajeno a un enfoque de género, mucho menos un tema presupuestal que tiene que ver con los recursos destinados a la erradicación de brechas de desigualdad que a lo largo de los años se han creado entre hombres y mujeres.

En ese sentido los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.

La forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto sensible al género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

De esta manera los presupuestos con perspectiva de género buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.

Por lo tanto, incorporar la obligación de contar con presupuestos con perspectiva de género resulta una medida idónea y necesaria que definitivamente contribuirá a alcanzar la plena igualdad de género en el estado.

En México, la inclusión y participación de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha histórica, debido a la notable desigualdad por motivos de género en los distintos ámbitos como el económico, político y social. El trato y las diferentes oportunidades que tienen las mujeres respecto de los hombres hacen que el ejercicio

M

June J



de sus derechos no sea pleno, como acontece en el ámbito público, en el que se registra una situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos públicos, los cuales resulta crucial dado que representan espacios para la transformación de las condiciones de desigualdad del resto de los ámbitos.

Al respecto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 7, plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en 3 dimensiones de la vida política y pública, entre las que se encuentran:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Derivado de lo anterior y con las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tiene y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.), ; a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Cal S





Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su intima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar los textos originales de las iniciativas, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS PROPONENTES	TEXTO CON MODIFICACION DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS		
Articulo 43	ARTICULO 43	ARTICULO 43		
l a la XIV	I a la XIV	I a la XIV		
XV Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras	de desarrollo municipal y los los planes de desarrollo municipal			





correspondientes;

XVI a la XXII BIS

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV a la LIX

LX.- Solicitar...

LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;

LXII a LXXIV

LXXXV.- Hacer pública...

correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;

XVI a la XXII

XXIII.- - Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos observando la perspectiva de género y de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; [Dip. Roció Machuca Rojas]

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; [Dip. Laura Estrada Mauro]

XXIII a LIX

LX.- - Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.

LXII a LXXIV

correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;

XVI a la XXII BIS

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV a la LIX

LX.- Solicitar...

LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.;

LXII a la LXXV

LXXXVI.-Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada Y



Ph





LXXVI.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá emitir los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Muler, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

ARTICULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

IV.-- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V a la IX.-

Articulo 68.-

I a VIII...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los provectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de **Egresos** atendiendo ios principios constitucionales de austeridad. planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia honradez. así como presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X A XIII... X A

ARTICULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

IV.- - Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación;

V a VIII.-

Articulo 68.-

I a VIII...

IX - Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo а los principios constitucionales de austeridad. planeación, eficiencia. eficacia. economía. transparencia honradez. igualdad no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

X A XIII...

ARTICULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

IV.-- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad discriminación :

V a la IX.-

Articulo 68.-

I a VIII...

IX - Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y principios atendiendo los а constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia У honradez. igualdad no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

X A XIII...

John Sand

The same



XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal:

XVI .- a XXVI .-...

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXVIII.- a la XXXII.-..

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.

XXXIV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territorial

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad. no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Avuntamiento para su aprobación;

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XVI.- a XXVI.-...

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse najo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y hombre.

XXVIII.- a la XXXII,-...

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad. no discriminación, perspectiva de género v derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación:

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XVI.- a XXVI.-...

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse najo el principio de paridad de género. propiciando que haya igual número de mujeres y hombre.

XXVIII.- a la XXXII.-..

XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXIV. Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y

4

Soul



ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones responsabilidades. ei Avuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme los recursos а económicos y características del Municipio.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo Servicios Públicos Municipales.

Art. 91

Para ser titular las dependencias municipales se requiere:

- I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos:
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

gobierno. los reglamentos. circulares У disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de atribuciones responsabilidades. el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para él despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables. conforme а los recursos económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que hava igual número de mujeres v de hombres.

La administración municipal. observará en su actuación las disposiciones contenidas en la · Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo **Servicios** У Públicos Municipales.

Art. 91

Para ser titular las dependencias municipales SP requiere:

- I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos:

gobierno. los circulares ٧ administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones responsabilidades. el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará dele personal que establezcan las disposiciones legales aplicables. conforme а los económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de los titulares habrán de establecersebajo el principio de paridad de género propiciando que hava igual número de mujeres y de hombres.

La administración municipal. observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo 'y Servicios Públicos Municipales.

Art. 91

Para ser titular de ias dependencias municipales se requiere:

- I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos:
- II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos:

reglamentos. disposiciones

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

III.- De preferencia;

- a) Ser vecino del Municipio;
- b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
- IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V.- No tener antecedentes penales:
- VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
- VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

III.- De preferencia:

- a) Ser vecino del Municipio;
- b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
- IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V.- No tener antecedentes penales:
- VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
- VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

III.- De preferencia:

- a) Ser vecino del Municipio;
- b) Contar con las aptitudes profesionales para el puestoconferido
- IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V.- No tener antecedentes penales:
- VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
- VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la Vi...

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen

ARTICULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos

Ch

June 1



con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

VII a la XXVII . . .

XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y

XXIX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;

VII a la XXVIII . . .

XXIX. Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de los públicos. recursos poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres. Además. deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar ٧ compensar las desigualdades de género

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

erradicar la discriminación y la

violencia contra las mujeres.

[PROPUESTA DE LA DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO] propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;

VII a la XXVII..

XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Lev del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización y control de hacienda pública y el patrimohio municipal:

XXIX. Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; y

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables

Articulo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base

Jan Carlo

James



en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia. eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Avuntamiento. detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia. eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del Ayuntamiento, incorporando en todo momento la perspectiva de género y detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al eiercicio fiscal.

IPROPUESTA DE LA DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Articulo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales austeridad. de planeación. eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar transversalidad v el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

en los principios constitucionales austeridad. planeación. eficiencia. eficacia. economía. transparencia v honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apovar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- a la V.-...

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- a la V.-...

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- a la V.-...





VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, y;

VI.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;

VI.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

VII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;

VII.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

VIII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

•••

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejerciclos correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a lo ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a lo ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

Jan J



y eficiencia del gasto público municipal El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal. El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.	·								
	y eficiencia municipal	del	gasto	público	comprenderá las transferencias, co ejercicios correspoi programas y pai presupuesto que obtención de sus est y demás informació con la finalidad de my eficiencia del	asignacion ompromisos ndientes a rtidas de permita tados de cuer n presupuest nedir la eficad	nes, y los su la nta tal, cia	comprenderá las transferencias, e ejercicios corresp programas y p presupuesto quo obtención de sus e y demás informacion la finalidad de y eficiencia del	s asignaciones, compromisos y condientes a los cartidas de su e permita la estados de cuenta ión presupuestal, medir la eficacia

Analizados los motivos en que se fundan cada una de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las Ciudadanas Diputadas Roció Machuca Rojas, Magaly López Domínguez y Laura Estrada Mauro, y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente ocurso, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Igualdad de Género, una vez que han discutido, analizado y declarado procedentes estas iniciativas con proyecto de decreto, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de; Igualdad de Género, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca APRUEBE las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS; 127, 128, 130, LA FRACCIONES XV, XXIII Y LX DEL ARTICULO 43; IV DEL ARTÍCULO 55; IX, XIV, XV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 68; VII Y XXIV DEL ARTÍCULO 126 QUATER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 68; UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 87; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 43.-

My My

Jan J



I a la XIV.-

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;

XVI a la XXII BIS

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV a la LIX

LX.- Solicitar...

LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.;
LXII a la LXXV

LXXXVI.-Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la pólítica municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a III.-

frank



IV.-- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación;

V a la IX.-

Articulo 68.-

I a VIII...

IX - Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X A XIII...

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

XVI.- a XXVI.-...

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse najo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombre.

XXVIII.- a la XXXII.-..

(Jef

the



XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;

XXXIV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Art. 91 Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

I.- al VII.-

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

W.

The state of the s



VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;

VII a la XXVII..

XXVIII.-Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal;

XXIX. Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de los recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres. Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; y

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- a la V.-...

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;

Carl .

There !



VII.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

VIII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a lo ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 14 de septiembre del 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

NTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

INTEGRANTE

DIR. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTE LA COMISION

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. MARITZA EZCARLET VÁSQUEZ GUERRA INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ INTEGRANTE DE LA COMISION

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y IGUALDAD DE GENERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES PARA LA CPFYAM/136, 142, 146, 203, 221 Y 276 Y PARA LA CPIG/153, 160, 169, 282, 299 Y 392 CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.